HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3060DDJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

La Ley 9286, Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe, en su capitulo XII – Retribuciones – Artículo 55, Y;

CONSIDERANDO

Que, el articulo de referencia se refiere a riesgos y tareas peligrosas que deberán considerarse para el pago de un suplemento a agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización en forma permanente de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica;

Que, tales funciones deberán ser determinadas por la Administración Municipal mediante reglamentación, con la intervención del Organismo Gremial, por lo que se considera oportuno tratar el tema en el seno de la Junta de Reclamos constituida oportunamente;

Que, al los fines de determinar con legitimidad las tareas descriptas, el Departamento de RRHH ha analizado cada uno de los casos teniendo como guía documentación de la Escuela Superior de Sanidad "Dr. Ramón Carrillo" dependiente de la Facultad de Bioquimica y Cs. Biológicas, Universidad Nacional del Litoral y el asesoramiento de la Ingeniera Quimica, contratada por la Municipalidad de San Justo en Seguridad e Higiene;

Que, En acta de reunión de Junta de Reclamos de fecha 15 de Junio de 2017 se trata el proyecto y día 10 de Agosto de 2017 los representantes del S.E.M.S aprueban el proyecto en todo su comprendido;

Que, a los fines descriptos se debe dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3067/18

ARTÍCULO 1°. A los fines del pago del suplemento por "Riesgo y Tareas Peligrosas" previsto en el artículo 55°), Capítulo XII Anexo II de la Ley 9286 considérense comprendidas las siguientes funciones que a continuación se detallan:

a) Electricistas, Jefe de área de electrotecnia, oficiales especializado, oficiales medios ayudantes auxiliares

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

b) Poda de árboles, a quienes la ejecuten en altura a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a dos metros (2) con respecto al plano horizontal inferior próximo.

c) Personal con carga psíquica en niveles de mando relacionados al Personal, con continua atención de conflictos y materialización de medidas disciplinarias por procedimientos de investigación.

d) Tareas con Ruido y Vibraciones, (ruidos de impulso e impacto) personal afectado a la utilización de martillo neumáticos, moto guadañas, otras maquinarias.

e) Trabajos en cementerio Municipal, a quienes ejecuten tareas dentro del campo perimetral del cementerio.

f) Trabajos en recolección de residuos y tareas en Planta de tratamiento de residuos.

g) Personal afectado a realizar desinfecciones con empleo de sustancias toxicas.

h) Tareas varios en altura (a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a dos metros (2) con respecto al plano horizontal inferior próximo).en trabajos de albaliñeria, pinturas de obras-mampostería, lijado de paredes.

ARTÍCULO 2°. El Departamento de RRHH y Área de Liquidaciones dispondrán el pago del suplemento a los agentes que se desempeñen en las funciones enunciadas en el artículo precedente, en forma permanente. Para su fiel cumplimiento se requerirá un informe de los Jefes Inmediatos Superiores de las áreas donde se cumplen tales tareas.

ARTÍCULO 3°. Para aquellos empleados que ejecuten las tareas descriptas bajo régimen no permanente, en forma temporaria y ocasionalmente se establece la siguiente metodología de cálculo de pago:

Calculo equivalente al 40 % de la asignación de la categoría de revista a razón de una treinta-ava parte de la misma por cada día de servicios efectivamente prestado en tareas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. El Jefe inmediato Superior deberá autorizar e informar el tiempo ocupado para la liquidación temporaria del suplemento de acuerdo al art. Precedente.

ARTÍCULO 5°. También son consideradas de riesgo las tareas de soldaduras a través de electrodos y soldaduras de tipo oxiacetilénicas, trabajos en herrería, talleres mecánicos, policía de tránsito e Inspectores Municipales, en estos casos la ley 9286 ya prevé el pago de suplementos específicos para el desempeño de las funciones, no siendo de aplicación la presente norma.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CASAL 2626 (S3406BDJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42 - 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

ARTÍCULO 6°. Teniendo en cuenta la Ley La Ley 9286, en su Anexo B Art. 55 "De los Suplementos" la presente reglamentación se establece teniendo en cuenta las especificaciones descriptas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°. La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 22 DE JUNIO DE 2018.-

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 3067/ 2018
PROMULGADA POR DECRETO **N° 091/ 2018**
FECHA: **06/07/2018**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03456) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

ANEXO N° I ORDENANZA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Es importante remarcar que la idea básica del trabajo se desarrolla en función de dos premisas fundamentales.

Bajo un concepto jurídico se destacan;

a) La salud como bien jurídico protegido
b) La Seguridad del Trabajador.

Sobre tales motivos la normativa en vigencia (Leyes Nacionales 19587 – Higiene y Seguridad en el Trabajo - y la 24557 – Riesgos del Trabajo) y sus Decretos reglamentarios han realizado aportes importantes en el logro de los objetivos, pero que de la misma forma se observan cuestionamientos diversos, fundamentalmente los pronunciados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que han puesto en jaque el sistema, y en consecuencia tener que introducirse pautas legales que regule cada situación, teniendo como base la experiencia.

En reformulación reglamentaria se debe destacar convenientemente que los objetivos deben ser:

1-La Prevención: con el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En este punto tanto Estado, con Aseguradoras de Riego del Trabajo y trabajadores a través de sus representantes deben integrar un Comité mixto de Seguridad e Higiene del trabajo.

Este punto de la prevención es conveniente establece cuatro líneas de acción:

- El Dictado de Reglas
- Difusión y Capacitación
- La Inspección
- La sanción.

2 – La Reincorporación del trabajador accidentado o enfermo.

3 – La reparación del daño indemnizaciones adecuadas según modo de cálculos

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ADOLFO DE BARRIA 1856
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2424 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

Bajo estas premisas, con un fluido mantenimiento de dialogo entre las instancias involucradas en la búsqueda constante de la Prevención que se deba realizar en las distintas tareas laborales.

Bajo un concepto técnico de riesgo.

Toda tarea laboral impone riesgos en si mismas, en el Municipio: El punto en cuestión en la tarea señalada es lograr detectar esa actividad cuyo riesgo impactaría negativamente en la salud del trabajador ocupacionalmente expuesto para que en este sentido merezcan un resarcimiento económico continuo interpretando el espíritu a lo que expresa el art. 55 de la Ley 9286, Tareas de Riesgos y Peligrosas.

Para ello debemos recordar el concepto de salud bajo una concepción generalizada, siendo el concepto más popular en el meditarla como el bienestar del organismo Físico Mental y social.

Dado que la salud es un Derecho Fundamental de la Persona, y conservarla en un alto grado de salud funda un objetivo social de primer orden y su logro general debe ser compensado con el aporte de otros sectores como sociales y económicos.

Para definir acertadamente los riesgos y peligros del trabajo debemos tener en cuenta la relación **Ambiente-Salud en el Trabajo.**

De la definición de salud no solamente instituye el equilibrio individual de la salud y no depende de un ecuánime funcionamiento orgánico psíquico, sino que influencian en gran medida los ambientes de trabajo y las condiciones de trabajo.

El ambiente de Trabajo se puede subdividir en:

- Ambiente Físico
- Ambiente Psicológico
- Ambiente Social

AMBIENTES FISICOS

Son aquellos Factores que pueden dañar la salud física y orgánica del trabajador comprendiendo:

- **Factores Mecánicos**: elementos de uso cortante, punzante etc. de herramientas maquinarias, manipulación y transporte de cargas.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DEPTO. DE SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03456) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

- **Factores Físicos**: condiciones termo higrométricas, ruidos , vibraciones, presión atmosférica, tecno electricidad, radiaciones ionizantes, y no ionizantes,
- **Factores Químicos:** manipulación de contaminantes sólidos líquidos y gaseosos presentes en el aire.
- **Factores biológicos:** en contacto con virus, bacterias, protozoarios, etc.

AMBIENTES PSICOLOGICOS

- **Carga Mental:** Nivel de carga psíquica al que está sometido el trabajador en algunos niveles de mandos y las formas a las que debe responder ante situaciones complejas de decisiones,
- **Factores organizacionales:** posibles consecuencias para la salud de los trabajadores, derivados de los efectos negativos de los factores organizacionales como: consecuencias de problemas relacionados con la esfera de la percepción, el razonamiento, la atención y mediaciones ante conflictividad y llamados de atención, observaciones a conductas y sugerencias/aplicación de medidas disciplinarias

AMBIENTES SOCIALES:

- Influyente en el rol que ocupan y como es observado por la sociedad en la que el individuo conviven medios ambientes externos, internos y específicos Ejs: cambio de esquema de valores, distintas políticas, diferentes sistemas de direccionamiento de mandos, políticas de salarios, tratos de funcionarios etc.

TERMINOLOGIA BASICA **a tener en cuenta por conceptos**.

Peligro: todo lo que puede llegar a producir daño o detrimento de la calidad de vida individual o colectiva de la persona.

Daño: *Consecuencia* producida por un peligro sobre calidad de vida

Riesgo: *"La proximidad de un daño"* probabilidades que ante un determinado peligro en el accionar pueda llegar a producir un daño físico y/o Psíquico.

FACTORES DE RIESGO LABORAL

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

- Factores de orden físico, químico, o biológico o condiciones medioambientales.
- Factores derivados de las característicos del trabajo
- Factores derivados de la Organización del trabajo.

FACTORES DE ORDEN FISICO, QUIMICO, y BIOLOGICO.

Se incluyen en este grupo los "Contaminantes Físicos" (ruidos, vibraciones, iluminación, condiciones termo higrométricas (desempeño de tareas en exposición a temperaturas excediendo limites y humedad excediendo límites), radiaciones ionizantes y no ionizantes-ultravioletas.

Los denominados "Contaminantes químicos" presentes en el medioambiente de trabajo por materias expuestas en el aire como los gases, vapores, polvos, aerosoles, humos etc. Y los "Contaminantes Biológicos" constituidos por microorganismos (bacterias, hongos, virus etc.)

FACTORES DERIVADOS DE LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO.

Incidencia de los factores de riesgo sobre la salud.

Trabajar en ambientes de constantes modificaciones ejerce sobre un individuo una notable influencia, pudiendo dar lugar a perdida del equilibrio de la salud determinándose dolencias tituladas "patología del trabajo". Consecuencia de la aplicación de nuevas tecnologías como informática, robótica, empleo de productos tóxicos y de las nuevas formas de organización del trabajo.

Existen Factores de seguridad, que la no prevención del uso de elementos de protección pueden ocasionar accidentes de Trabajo con consecuencia como:

- Lesiones originadas en el trabajador por elementos móviles de maquinarias como golpes, cortes, atrapamiento, materiales desprendidos.
- Lesiones originadas por uso de herramientas manuales o mecánicas como golpes cortes, lesiones oculares, esguinces etc.
- Lesiones originadas por aplastamientos, caídas de objetos vuelco de vehículos etc.
- Lesiones como quemaduras, asfixia, paro respiratorio, tetanización o fibrilación ventricular.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BGJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03456) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

También existen consecuencias derivadas de los medios ambientes

1 -de orden físico:

- Permanencia del trabajador durante prolongados periodos de tiempo a niveles de presión sonora excesivo que puede provocar sorderas, alteración de ritmo cardiaco y respiratorio y reducción de actividad cerebral.
- Permanencia del trabajador durante elevados períodos de tiempo a exposición del calor o del frío.
- Exposición a radiaciones no ionizantes (microondas – ultravioletas – infrarrojas).

2 -de Orden Químico:

Exposición a contaminantes tóxicos

- Corrosivos, afectan a los tejidos.
- Irritantes, irritan la piel o las mucosas.
- Neumoconiòticos, partículas sólidas o de polvos que afectan pulmones.
- Asfixiantes, gases que avanzan sobre el oxigeno del aire.
- Sistémicos, producen alteraciones en determinados sistemas- hígados, riñones

3 -de Origen Biológico:

Exposición a contaminantes biológicos.

- Bacterias como tétano, tuberculosis.
- Parásitos.
- Viral como hepatitis, rabia etc.
- Hongos,

FACTORES DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Son aquellos que se manifiestan por motivos del tipo de jornada de trabajo (distribución de turnos rotativos) Jornadas en horarios nocturnos, etc.

Teniendo en cuenta todos los conceptos apuntados se puede definir que generalmente en los trabajadores que estén en forma continuada a situaciones de riesgos se determinaría bajo las siguientes especificaciones:

PELIGRO:

Situación de riesgo inminente.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 5089
concejo@sanjusto.gov.ar

RIESGO:

Combinación de probabilidad que pueda materializarse en continuo peligro.

ZONA DE PELIGRO:

Entorno, espacio en el que las personas se exponen a continuo peligro.

ACTIVIDADES, OPERACIONES POTENCIALMENTE PELIGROSAS.

Son aquellas que a pesar de las medidas preventivas originan riesgos para la salud de los trabajadores que realizan las tareas.

El Presente trabajo que incluye: averiguaciones técnicas y conocimientos de desempeño del personal de la Municipalidad de san Justo, y las combinaciones que se interactúen entre lo posible en el desempeño de tareas con exposición constante de RIESGOS Y TAREAS PELIGROSAS, es al efecto de proponer proyecto, a consideración del DEM y del SEMS y definir normativamente (situación que al día de la fecha no existe) que personal debe estar incluido a condición de percibir el suplemento de Riesgo y Tarea Peligrosa (Artículo 55) de la Ley 9286 Anexo B, .

Está claro que de todo lo investigado y trascripto, existen tareas que pueden dañar la salud física y orgánicamente que, a mi criterio, son reconocidas remunerativamente con suplementos específicos en el orden de:

- AMBIENTE FISICO comprendido en: Factores mecánicos, y de algunas tareas expuestas a ruidos que se suplementan con la aplicación del Art. 64 (Operadores de equipos pesados, herreros, torneros etc.). o,

- Tareas comprendidas como consecuencia derivadas de organizaciones de trabajo que afectan en el ordenamiento temporario de horarios con turnos rotativos alterando ritmos normales de hábitos familiares y estar expuestos a situaciones de estrés por estar continuamente en situaciones correctivas a personas transgresoras en el accionar del transito, situación de **ambiente Psicosocial**, que son reconocidas con suplemento específico.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BGJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03456) 42- 8255 / 5080
concejo@sanjusto.gov.ar

- Otra que se debe interpretar dentro del ordenamiento de **Factores derivados de la característica del trabajo**, que con el correr del tiempo en el desempeño de una misma función podrían alterar la salud del trabajador, como los empleados en el área de Informática, pero que los mencionados también perciben un porcentaje significativo en concepto de suplemento.

- También está reglamentado el reconocimiento mediante el pago de suplemento a quienes tienen a cargo el manejo de fondos en efectivo o valores.

- Los empleados de sectores relacionados a Salud también tienen reglamentado un suplemento por el desempeño de las funciones en el área.

LO QUE SE DEBE REGLAMENTAR SON LOS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL QUE CONVIVE CON RIESGO, O QUE EJECUTEN TAREAS EN AMBITOS DE PELIGRO CONTINUO.

Es importante convenir y reconocer que en todo el ámbito laboral resulta imposible eliminar los riegos, como ejemplo no se puede trabajar sin electricidad (no se sustituye) y todo lo que sea tarea inherente a los Municipios, las que a mi criterio se clasificarían en;

- **Trabajos con Electricidad (Corriente eléctrica)**
- **Trabajos en altura para cumplir ciertos servicios.**
- **trabajos con constante ruidos y vibraciones**
- **trabajos en los Cementerios Municipales**
- **Trabajos con Soldaduras**
- **Trabajos en los que se utilicen polímeros asfálticos, todo tipo de cementos cal o sílice.**
- **Trabajos en recolección de residuos y tareas en planta de tratamiento de residuos.**
- **Tareas continuas y periódicas de desmalezamiento con maquinarias.**
- **Tareas de caldearías y/o fogonistas.**
- **Personal afectado al Imusa, manipulación de canes.**
- **Personal afectado a desinfecciones con empleo de sustancias toxicas.**

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CASAL 2424 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Stá. Fe
(03496) 42-6255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

- **Personal con riesgo biológico.**
- **Personal Superior expuesto a convivir en conflictividad, toma de decisiones, y mantenimiento de equilibrio emocional en las relaciones colectivas e individuales de todo equipo subalterno.**

ARGUMENTACIÒN DE CADA PUNTO ESPECIFICADO.

1- Trabajos con Electricidad:

Cuando la tensión supere los 24 Volt, el trabajador está expuesto al pasaje de corriente eléctrica por su cuerpo, independientemente de las protecciones exigidas con que se cuente en las líneas en las que trabaja y de los elementos de seguridad con que cuente (zapatos con suela dieléctrica, guantes dieléctricos etc)

Las consecuencias de la exposición del trabajo al riesgo y en caso de accidente los agentes estarán expuestos a: paro cardiaco, asfixia, quemaduras, fibrilación ventricular o lesiones permanentes, esta última producida por destrucción de la parte afectada del sistema nervioso (parálisis, contracturas permanentes etc).

En este punto se incluye al personal que cumple tareas de electrotécnica, como primera medida se impone que todo personal que realice esta tarea debe ser electricista, es decir, dotada de conocimientos para el desempeño de la actividad.

Es conveniente no ocupar personas que no tengan idoneidad o que ostenten minimamente formación básica, independientemente de las capacitaciones que puedan realizarse a nivel de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Sus ocupaciones laborales conviven permanentemente con el riesgo.

2- Trabajos en altura o en desnivel, debajo de superficie normal

Citarse los trabajos en altura, técnicamente se define como "caídas a distinto nivel".

El Decreto Nacional Nº 911 del año 1996, que estipula la reglamentación de la Actividad de la Construcción, que estable en su Capítulo 6, Art. 54 "*Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel, a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel superior cuya diferencia de cota sea igual o mayor a 2.00 metros de altura respecto al plano horizontal inferior próximo*"

Teniendo en cuenta el concepto, surge que las tareas inherentes al Municipio, que se aplicaría por analogía, como ser: poda de árboles en altura, trabajos en techos, desplazamiento en andamios en la construcción, pintura, se ubicarían en el sector de ***Riesgos Especiales***.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PUEBLO DE LA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2424 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03496) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

En estas tareas, el trabajador mas allá de las protecciones personales (arnés y cabos de seguridad de vida) esta permanentemente expuestos a riesgo, sumado al manipuleo de herramientas en la altura.

El mismo riesgo corren los operarios que desempeñen tareas en zanja cuyas profundidad sea superior a los 1,80, por estar expuestos a accidentes por derrumbes de las paredes, aunque se tengan la prevenciones para tal.

Otra consideración merece citarse los que desempeñen tareas en cámaras en espacio confinado, habitáculos no destinados a permanencia de personas, cuya exposición se considera de riesgo por simple naturaleza de exposición operaria.

3- Trabajos con constantes ruidos y vibraciones

El ruido actúa sobre los sistemas nervioso central a través del oído.

Cuando el estimulo sobrepase determinados límites, producen sordera y efectos patológicos nerviosos.

Estar expuestos a ruidos y vibraciones puede ocasionar estados crónicos de nerviosismo y estrés lo que lleva a trastornos psicofísicos desencadenando enfermedades cardiovasculares y alteraciones del sistema inmunitario.

Conviviente con el ruido también se detectan las vibraciones que generan ciertas maquinas o herramientas que se utilizan para cubrir algunos servicios.

Asociados ruidos con vibraciones pueden producir sensaciones diversas de alteración de la salud.

Los efectos a la salud, son el resultado del contacto de los dedos o la mano o los pies con algún elemento vibrante como ser: motoguadañas, martillos neumáticos, una motosierra, dan lugar a problemas de articulaciones en extremidades y en la circulación sanguínea.

Los efectos mas usuales en la salud son traumatismos en columna vertebral, problemas articulares de equilibrio, dolores abdominales, de cabeza o trastornos visuales.

Las especificaciones de este punto merecen ser encuadradas dentro de ***trabajos de riesgos especiales.***

4- Trabajos en Cementerios Municipales.

No solamente debe medirse a los trabajadores que desempeñen tareas en los Cementerios Municipales como integración a un perímetro de exposición contaminante, o infeccioso, también es necesario prestar suma atención a componentes psiquicos sociales, clasificados dentro de las patológicas de raigambre social.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PDTE. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

5- Trabajos en soldaduras.

Los Trabajadores que trabajan con soldaduras a través de electrodos están expuestos a radiaciones ultravioletas, estas radiaciones no ionizantes son muy nocivas a la salud, generando con el tiempo enfermedades oftalmológicas y en algunos casos reproductivos del Trabajador.

Deben agregarse aquellos que realizan tareas con soldaduras de tipo oxiacetilénicas, las que deben realizarse en espacios destinados a ello.

Si bien la Ley 9286 contempla el pago de un suplemento por tareas en Herrerías y Tornearías en el mismo art. de operadores de equipos pesados, hay que tener en cuenta a los trabajadores que realicen las tareas descriptas fuera del ámbito de las herrerías y tornerias. En consecuencia son ***operarios expuestos continuamente a tareas de riesgo, peligrosas.***

6- Trabajos en los que se utilicen polímeros asfálticos, Cementos, Cal, Silice etc.

Los Trabajadores que utilicen los elementos citados estar expuestos permanentemente a accidentes y enfermedades profesionales.

Los trabajadores de asfaltos, y tareas en las que se utilicen cemento, cal, sílice los hacen bajo existencia de carga térmica con generación de radiaciones térmicas que aportan

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 3426 (S3060DBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03493) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

riesgos de quemaduras, irritaciones, y asimilación en órganos internos que los exponen a la posibilidad no remota de enfermedades profesionales, como la silicosis, aún cuando se utilicen elementos de protección.

Estas tareas merecen estar encuadradas dentro de las de riesgo y tareas peligrosas, incluyendo la albañiería, el hormigoneado y trabajos con polímeros asfálticos (Rellenado de Juntas en pavimentos) siempre que se realicen en forma periódica y constante durante la jornada laboral completa.

7- Trabajos en recolección de residuos y tratamiento de los mismos en plantas especiales.

La recolección de residuos se encuentra dentro de las actividades de riesgo básicos por normas nacionales Res. S.R.T. Nº 326/04 en función de la siniestralidad del sector.

Debe tenerse en cuenta que el riesgo de la actividad es muy elevado, debido a los sistemas de recolección en las que se expone en gran parte la actividad física del trabajador, sumado a aspectos higiénicas para desarrollar la tarea que coadyuva a la posibilidad de contraer enfermedades profesionales que se toma con exposición continua a un riesgo especifico.

El mismo concepto es aplicable a los operarios seleccionadores de residuos de las plantas de tratamiento de residuos, ya sean orgánico e inorgánicos.

8-Tareas de Desmalezamiento.

En el tópico limpieza y desmalezamiento se deben atender cuestiones relacionadas al riesgo físico de los trabajadores, debido a posiciones en tareas continuas que han demostrado generar patologías en columna y lesiones musculares.

A pesar de los elementos de protección de los trabajadores, es considerado solo una minimización de los riesgos, pero la ***tarea ésta siempre expuesta a riesgos, también relacionada con el uso de las herramientas*** para cumplir con las tareas, ver punto 3. ruidos y vibraciones.

9-Tareas en Calderas y Fogonistas.

Si bien en nuestro Municipio no se presentan casos de operarios de calderas, pero que a futuro puede incluirse para algunos trabajos, es oportuno determinarlo.

El trabajo en calderas presenta dos riesgos particulares, por un lado la carga térmica y por el otro estar expuesto potencialmente a efectos de explosiones por sobrepresion de las calderas.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2425 (S3044BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Todo operario que realice tareas en Calderas deberá tener la adiestraciòn como Fogonista.

10- Personal afectado al IMUSA, y manipuleo de canes.

En el caso de la Municipalidad de San justo existe un organismo denominado Instituto Municipal de Sanidad Animal, cuya tarea es brindar un Espacio de Guardería de Transito, con dependencias adecuadas para el alojamiento de animales recogidos en la vía pública.

Para el control, protección, y alimentación de los animales es necesario el manipuleo de los mismos, tarea que es realizada por empleados Municipales, al que se le agrega la desinfección del habita.

Esta Tarea debe ser tenida en cuenta dentro de las relacionadas a riesgos y tareas peligrosas.

11- Personal afectado a desinfecciones con empleo de sustancias toxicas.

Todo operario que se le encomiende la tarea de desinfección utilizando para ello elementos, líquidos tóxicos, y contaminantes químicos, aun usando elementos de seguridad y protección están expuestos a riesgos por posibles cuadros tóxicos, que pueden producir palpitaciones, taquicardias, afectación a órganos respiratorios, dermatitis por contacto etc. También es cierto que tales desinfecciones no son realizadas en nuestra comunidad en forma continua, son realizadas en forma muy aislada en ciertas épocas del año. También se encuadran en este punto a operarios expuestos a utilización, o estar en contacto con fitosanitarios o Agroquímicos.

12- Personal expuesto a riego biológico

Se incluye en este caso a personal de dependencia Municipal que integre al Agrupamiento Hospitalario - Asistencial, en el subagrupamiento hospitalario en todos sus tramos, debido a la exposición continua ante el cumplimiento de sus actividades laborales, generando esto alta probabilidad de contagios con microorganismos patógenos, como HIV, hepatitis b y c entre otros, incorporándome factores de riesgo a la accidentalidad laboral del riesgo biológico en extracción de sangre venosa, aplicación de inyecciones, procedimientos de suturas etc.

13- Personal Superior con carga mental expuesto a riesgos.

Personal Superior expuesto a riesgos por factores organizativos de estructura, incluye a todo personal superior de un nivel de actividad de responsabilidad que experimenta

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

continuas situaciones conflictivas, expuestos a riesgo psíquico y de protagonismo en el manejo abordaje de circunstancias en la que debe tomarse decisiones de responsabilidad tales como aplicación de medidas disciplinarias, cuestiones que en la mayoría de los casos desemboca en un clima hostil, tenso, y con emociones desagradables, enojo-disgusto-miedo-rabia.

Consecuencia de lo expresado es suficiente para que el Agente que se desempeñe en áreas de Personal comience a sufrir situaciones de estrés, por el que su integridad psicofísica se vez amenazada, sobre todo las funciones cognitivas – percepción – atención – memoria – etc. que son vitales en estas áreas.

EN CONCLUSION: se mencionan determinadas situaciones en las que los trabajadores están expuesto a riesgos y tareas peligrosas, situaciones que ante las tareas descriptas siempre están presente, a pesar de contar con los elementos de seguridad determinados por Higiene y Seguridad en el Trabajo cuya entrega y uso son obligatorios.

El trabajador es un ser social que aspira a un desarrollo de bienestar personal que lo incluye en una familia y en una sociedad, y resulta desigual que quienes estén expuestos a riesgos y peligros no obtengan el beneficio que como Derecho la Ley le concede.

Tan bien es importante mencionar que existen paradigmas en las nuevas teorías de Gestiones de RRHH que deben comenzar a interpretarse como necesarias y no tácitamente negociables, como el Incentivo y la motivación, que quizás con el solo percibimiento de un " PLUS" rentable a quienes están expuestos a trabajos riesgosos y peligrosos son manifestaciones mínimas de reconocimientos en una Ley cuya redacción se traslada al año 1983, y, que en su contexto general, opinión personal, deben tratarse otro tipos de tareas que también deben ser reconocidas con retribuciones.

No olvidemos que la satisfacción en el trabajo pasa evidentemente por la satisfacción por el salario. La motivación de los trabajadores es de una dinámica compleja; las condiciones de trabajo, el entorno, el respeto, el reconocimiento, y la calidad en el trato dentro del trabajo, son también factores de satisfacción importantes, que tan bien beberían ser tratados en un futuro.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL